



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**

**Magistrado ponente**

**Radicado n.º 75598**

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, esta Corte *ordena* tramitar la acción de tutela que **JOSE FRANCISCO TAMAYO RUSELL** interpone contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** y la **SALA CIVIL-FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUE**, actuación a la que se vincula al **JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPINAL**.

En consecuencia, dispone:

1.º - Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

2.º- Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades convocadas, para que se pronuncien en el término de (1) día sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.º- Requerir a las autoridades convocadas para que aporten copia completa y legible del expediente contentivo del trámite constitucional número 73001221300020240009000 (03) que motivó la interposición de la presente queja constitucional.

4.º- Notificar al Municipio del Espinal, Procurador Séptimo para Asuntos Civiles de Bogotá, Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Ibagué, Personería Municipal del Espinal, la Sociedad Pedro Antonio Tovar y CIA S EN C y, la Fiscalía 35 Seccional del Espinal-Tolima. Así como a todas las demás autoridades, partes e intervinientes en el proceso judicial en referencia, para que ejerzan su derecho de defensa en un término no superior a un (1) día, si así lo estiman pertinente.

5.º- Negar la medida provisional solicitada, por no considerarse necesaria ni urgente e los términos del artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a la autoridad judicial convocada para que comuniqué la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá

allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Notifíquese y cúmplase.

**Firmado electrónicamente por:**



**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 3B99DA3F732A5E01BC05E4CE94E945830B2C09D18C205E0F490773B7D3B2538D

Documento generado en 2024-07-16